



## Acta de votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de septiembre de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del trece de setiembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-001301-0007-CO	2019017399	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001945-0007-CO	2019017400	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-006073-0007-CO	2019017401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-007181-0007-CO	2019017402	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a David Monge Durán, en su condición de Representante por Delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2019-009792 de las 09:20 horas del 31 de mayo de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.-
19-008405-0007-CO	2019017403	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resuelta la acción de inconstitucionalidad que se conoce en el expediente n. ° 19-014040-0007-CO.
19-009677-0007-CO	2019017404	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resuelta la acción de inconstitucionalidad que se conoce en el expediente n. ° 19-010502-0007-CO.
19-009685-0007-CO	2019017405	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Registro de Datos de la Resolución del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, de la sentencia 2019-015038 de las doce horas y cuarenta minutos del nueve de agosto del dos mil diecinueve, para que se lea como se dirá:"Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Emma Mercedes Lizano Tracy, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, emitir un nuevo comunicado en la página de Facebook a nombre del colegio profesional recurrido de conformidad con los términos de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal declara además contrario al derecho constitucional a la libertad de expresión el comunicado objeto de este amparo. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Colegio de Periodistas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Emma Mercedes Lizano Tracy, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada.
19-009780-0007-CO	2019017406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Villalta Montes, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Taller Protegido de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato incorpore al amparado en el programa educativo que imparte, según el convenio suscrito con el Ministerio de Educación Pública. Se advierte al recurrido, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Taller Protegido de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a José Francisco Villalta Montes, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Taller Protegido de Alajuela o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
19-009973-0007-CO	2019017407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de una solución definitiva a la denuncia interpuesta. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas que sean pertinentes, involucrar a los entes que tengan relación directa con la denuncia y dictar las órdenes que sean necesarias, en aras de que a más tardar, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya solucionado de manera definitiva, la problemática denunciada por el recurrente en este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, y declara sin lugar el recurso en cuanto a la omisión en resolver la denuncia planteada por el recurrente.
19-010600-0007-CO	2019017408	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra Rigoberto Vega Rivera. Se ordena a Rigoberto Vega Rivera, cédula de identidad N° 1-705-739, que en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, reconectar el servicio de agua potable que abastece la casa de habitación donde habita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Ministerio de Salud, la Municipalidad de Vásquez de Coronado



			y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Rigoberto Vega Rivera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Rigoberto Vega Rivera, cédula de identidad N° 1-705-739, en forma personal.
19-010681-0007-CO	2019017409	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la disminución de lecciones de la recurrente por reducción de matrícula, estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-002566 de las 9:30 horas del 15 de febrero de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-010694-0007-CO	2019017410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón y, a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo, de forma coordinada, todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se solucione la problemática denunciada por la parte recurrente en la localidad del Pilar de Cajón de Pérez Zeledón. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad y a la Municipalidad de Pérez Zeledón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón y, a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-010869-0007-CO	2019017411	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el estado de nacionalidad "pendiente" y la falta de análisis del Registro Civil en determinar si el menor podría estar en condición de apatridia. En consecuencia, se ordena a LUIS ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su condición de DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, y CAROLINA PHILLIPS GUARDADO, en su condición de JEFE DE LA SECCIÓN DE INSCRIPCIONES Y OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO CIVIL, o a quienes ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, resuelvan de forma definitiva el estado de "nacionalidad pendiente" del menor de edad Maxera Carranza, en el que se deberá determinar cuál es la nacionalidad del menor de edad tutelado y asimismo, deberá examinar si en virtud de la adopción que se realizó en el Estado de Guinea Bissau, esto implicara que el menor de edad, haya perdido su nacionalidad y/o estuviera en riesgo de perderla y quedar en una condición de apátrida. De ser afirmativo, se deberá observar lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, las Convenciones para reducir los casos de apátridas (véase la Ley No. 6079). En relación a la nacionalidad por trascendencia, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y el Magistrado Araya García ponen nota.
19-011209-0007-CO	2019017412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011627-0007-CO	2019017413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Tibás, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. En consecuencia, se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde, e Ingrid Sandoval Villalobos, en su calidad de Gestora Ambiental, ambos de la Municipalidad de Tibás, a Tomás Francisco Martínez Balladares, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y a Carlos Manuel Rodríguez, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias, y tomen las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que antes del vencimiento de la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-DARST-OS-984-019 del 27 de junio de 2019 (vence el 21 de octubre de 2019), se brinde una solución definitiva, si otra causa no lo impide, al problema de contaminación producido –botadero clandestino- por los vecinos en el sector de calle 56, 57A y Avenida 47 en León XIII, Tibás. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, de conformidad con lo señalado, en el considerando VIII de esta sentencia, se le ordena a Priscilla Umaña Rojas, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quien ocupe su cargo, de darle seguimiento a la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-DARST-OS-984-019 del 27 de junio de 2019, así como a las actuaciones que tomen la Municipalidad de Tibás, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Ambiente y Energía. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como a la Municipalidad de Tibás, al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-012060-0007-CO	2019017414	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-012169-0007-CO	2019017415	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012184-0007-CO	2019017416	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Hoppe Pacheco, en su condición de Director General de la Dirección General de Aviación Civil, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe resolver y comunicar a las recurrentes lo correspondiente a las denuncias presentadas el 14 y 15 de julio de 2018, el 28 de agosto de 2018, el 21 de diciembre de 2018, el 29 de enero de 2019, y el 26 de abril de 2019. A su vez, se le ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en el plazo indicado, comunicar a la recurrente, los resultados de la inspección indicada en el oficio N° MA-A-2622-2019, del 10 de julio de 2019. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Guillermo Hoppe Pacheco y a Laura María Chaves Quiró, por su orden Director General de la Dirección General de Aviación Civil y Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-012221-0007-CO	2019017417	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012329-0007-CO	2019017418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012332-0007-CO	2019017419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012498-0007-CO	2019017420	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades de la Clínica Marcial Fallas Díaz, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone notas. Tomen nota las autoridades recurridas de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de lo dispuesto en la parte final del considerando VII de la presente sentencia.
19-012676-0007-CO	2019017421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se realice el traslado del estudio de resonancia magnética al Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, antes de la cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del día 23 de septiembre de 2019. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. COMUNÍQUESE.





19-012709-0007-CO	2019017422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recuso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-012724-0007-CO	2019017423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012919-0007-CO	2019017424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013011-0007-CO	2019017425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013050-0007-CO	2019017426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013235-0007-CO	2019017427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013239-0007-CO	2019017428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en calidad de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Trastuzumab" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreañegadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-013362-0007-CO	2019017429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013389-0007-CO	2019017430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013441-0007-CO	2019017431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Chavarría Ruíz y Arnoldo León Quesada, por su orden Jefe del Sub-Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero y Administrador de la Sucursal de Liberia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice el pago del subsidio por incapacidad que se adeuda a la recurrente correspondiente al período que va del 29-04-2019 al 15-05-2019 y 15-06-2019 al 07-07-2019, lo anterior dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-013468-0007-CO	2019017432	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
19-013475-0007-CO	2019017433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta a la falta de aceras frente a las fincas matrículas 26612 y 77730 sitas en San Pedro de Santa Bárbara. Se le ordena a Héctor Luis Arias Vargas y Ronald Salas Campos, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de un mes, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por el tutelado para que construyan las aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que se brinde a los residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas, sin que la construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la municipalidad a gestionar lo que proceda para que, en un plazo de 6 meses, se construyan las aceras. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Héctor Luis Arias Vargas y Ronald Salas Campos, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013497-0007-CO	2019017434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013553-0007-CO	2019017435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013606-0007-CO	2019017436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-013611-0007-CO	2019017437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013624-0007-CO	2019017438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013801-0007-CO	2019017439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Calvo González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Liberia del Ministerio de Salud o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite al recurrente copia de la Orden Sanitaria No. 0255-2019 de 1º de julio de 2019 dirigida al Director de la Escuela de Guardia de Liberia, si



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la autoridad recurrida, en forma personal.
19-013846-0007-CO	2019017440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013897-0007-CO	2019017441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013908-0007-CO	2019017442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que comunique de inmediato y se pongan a disposición de las autoridades del centro penitenciario recurrido, los títulos de Bachiller en Educación Media de los tutelados. Igualmente, se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Coordinadora del Área Educativa, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi de Pérez Zeledón, que procedan a retirar los mismos en un plazo no mayor a dos días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a quienes ocupen los cargos de Director General y Coordinadora del Área Educativa, ambos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi de Pérez Zeledón, y a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación del Ministerio de Educación Pública.
19-013916-0007-CO	2019017443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 2 de mayo de 2019. Se le advierte a Marvin Antonio Gómez Bran, Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marvin Antonio Gómez Bran, Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16



19-013945-0007-CO	2019017444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013952-0007-CO	2019017445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Sequeira Espinoza, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Circuito Escolar 01 de Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 24 de junio de 2019, y se le facilite dicha información, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. En lo que respecta al escrito incorporado al expediente digital a las 21:57 horas de 5 de agosto de 2019, respecto a la supuesta falta de cumplimiento del Ministerio de Educación Pública de lo ordenado por esta Sala en la resolución n.º 2019-2654 de las 09:30 horas de 15 de febrero de 2019, desglóse y agréguese al expediente n.º 19-001128-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daniel Sequeira Espinoza, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Circuito Escolar 01 de Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-013973-0007-CO	2019017446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manrique Jiménez Castro, en su condición de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial Upala del INDER, o a quien ejerza el cargo, emitir de inmediato las directrices respectivas, a fin de que en el plazo de dos días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo prevenido por la notaria encargada de realizar la escritura del amparo; así como realizar las diligencias necesarias para que dicha escritura sea firmada por el recurrente en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manrique Jiménez Castro, en su condición de Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial Upala del INDER, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-014028-0007-CO	2019017447	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-15291 de las 9:20 horas de 16 de agosto de 2019.
19-014036-0007-CO	2019017448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien ocupe dicho cargo, de abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Victoria Hernández Mora, en su condición de Ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien ejerza ese cargo, de forma PERSONAL.
19-014059-0007-CO	2019017449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la mora acreditada en la denuncia que se tramita en el expediente n.º 821-2018. En consecuencia, se ordena a Rafael Picado López, en su condición de Gerente Asociado del Área de Denuncias e Investigaciones de la CGR, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si resulta procedente o no la apertura de un procedimiento administrativo por los hechos denunciados por el recurrente y se dicten los actos administrativos correspondientes para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Rafael Picado López, en su condición de Gerente Asociado del Área de Denuncias e Investigaciones de la CGR, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-014106-0007-CO	2019017450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014111-0007-CO	2019017451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014130-0007-CO	2019017452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014141-0007-CO	2019017453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Rolando Méndez Soto, Alcalde de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que: a) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan cada una de las gestiones presentadas por el recurrente, conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo pertinente y, b) que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al amparado la petición planteada el 9 de mayo de 2017. Adicionalmente, se le ordena a quien funja como Presidente del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, que coordine lo necesario para en el plazo de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado el oficio No. CM – 100 – 13 – 18, suscrito por la Secretaria del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rolando Méndez Soto, Alcalde de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, y a quien funja como Presidente del Concejo Municipal de Vásquez de Coronado, en forma personal.
19-014149-0007-CO	2019017454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director Médico y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014171-0007-CO	2019017455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yorlery Ruiz Hernández, en su condición de Directora de la Unidad de Ingresos de Telecomunicaciones y a German Sánchez Miranda, en su condición de Director de la Unidad de Infraestructura de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le comuniquen al recurrente las gestiones de índole técnico realizadas hasta la fecha a fin de resolver su reclamo administrativo. Asimismo, se les ordena a tales autoridades que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva el mencionado reclamo, específicamente lo tocante a los puntos 2 y 3, y se le notifique lo pertinente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yorlery Ruiz Hernández, en su condición de Directora de la Unidad de Ingresos de Telecomunicaciones y a German Sánchez Miranda, en su condición de Director de la Unidad de Infraestructura de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal.
19-014259-0007-CO	2019017456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014279-0007-CO	2019017457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014313-0007-CO	2019017458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014322-0007-CO	2019017459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014330-0007-CO	2019017460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Peggy Esquivel Castillo, en su condición de jefa a.i. de Recursos Humanos del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a la gestión planteada el 9 de julio de 2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Peggy Esquivel Castillo, en su condición de jefa a.i. de Recursos Humanos del Hospital William Allen Taylor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014398-0007-CO	2019017461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcel Soler Rubio, Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien ejerza ese cargo en su lugar, lo siguiente: 1) que en el plazo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de este amparo, dé respuesta a la petente de los reclamos incoados en atención al estado de las aceras en su comunidad, y; 2) que en el plazo máximo de UN MES posterior a la notificación de esta resolución, efectúe todas las acciones necesarias y brinde las instrucciones pertinentes, para que se proceda con la notificación a los diferentes propietarios de la zona denunciada por la tutelada, para que reparen o construyan aceras según corresponda, en cumplimiento con lo que establece el Código Municipal en el artículo 84. Finalizado el plazo que brinde a los residentes o propietarios prevenidos, o ante el incumplimiento de las previsiones legalmente dispuestas, sin que la reparación o construcción se hubiera efectuado, deberá de manera inmediata proceder la Municipalidad a gestionar lo que proceda para construir o reparar las aceras en la zona denunciada por la amparada, de forma que las mismas permitan el adecuado tránsito de personas con discapacidad. Se le advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, al recurrido, o a quien en su lugar ocupe su cargo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-014418-0007-CO	2019017462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014427-0007-CO	2019017463	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga a la recurrente el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 38999 del 12 de mayo del 2015, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se archivará el expediente.
19-014452-0007-CO	2019017464	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-021465 de las 09:20 hrs. del 21 de diciembre de 2018.
19-014490-0007-CO	2019017465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de Dota de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.
19-014520-0007-CO	2019017466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014523-0007-CO	2019017467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014524-0007-CO	2019017468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014527-0007-CO	2019017469	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones de planeamiento del periodo comprendido entre enero y la segunda quincena de junio de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento entre enero y la segunda quincena de junio de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al recurrido en forma personal.-
19-014541-0007-CO	2019017470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014544-0007-CO	2019017471	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-014546-0007-CO	2019017472	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento crítico, deberá estarse la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-021465 de las 09:20 horas del 21 de diciembre de 2018. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando III de este pronunciamiento.-
19-014547-0007-CO	2019017473	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente a lo dispuesto en la sentencia N° 2018-021465 de las 09:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-014564-0007-CO	2019017474	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto de la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Concejo y a Laura María



07/01/2020 15:16:16



			Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que inmediatamente adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para hacer cumplir la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0205-2019 y, en caso de ser necesario adoptar otras medidas, para dar una solución definitiva al problema denunciado por el recurrente. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en las Sentencia N° 2019-7156 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2019 y N° 2019-11523 de las 10:20 horas de 25 de junio de 2019, en cuanto al Ministerio de Salud. Notifíquese esta resolución a Luis Alfredo Guillén Sequeira, en su condición de Presidente del Concejo y a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-014579-0007-CO	2019017475	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-021465 de las 09:20 hrs. del 21 de diciembre de 2018.
19-014615-0007-CO	2019017476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014619-0007-CO	2019017477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014697-0007-CO	2019017478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
19-014703-0007-CO	2019017479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Patricia Godínez Sánchez, Directora del Liceo UNESCO, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
19-014705-0007-CO	2019017480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlet Vargas Morales, Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de oficio del 26 de junio de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Arlet Vargas Morales, Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.



19-014706-0007-CO	2019017481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlet Vargas Morales, en su condición de Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de 30 días, indicado en el informe rendido a la Sala bajo juramento, se entregue al recurrente la información requerida por medio de la nota presentada el 11 de junio de 2019 y reiterada el 26 de junio del 2019, lo cual se le debe notificar en el lugar señalado para tal efecto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Arlet Vargas Morales, en su condición de Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014745-0007-CO	2019017482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-014775-0007-CO	2019017483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Asada Residencial Llanos del Molino, en Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, poner a disposición del recurrente la información solicitada en nota de fecha, 17 de julio de 2019, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asada Residencial Llanos del Molino, en Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Marvin Quesada Elizondo, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Asada Residencial Llanos del Molino, en Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma PERSONAL.-.
19-014810-0007-CO	2019017484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014863-0007-CO	2019017485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea durante el 27 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014867-0007-CO	2019017486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique la respuesta a la gestión planteada por la parte recurrente el 23 de julio de 2019. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a la parte recurrida en forma personal.
19-014868-0007-CO	2019017487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-014885-0007-CO	2019017488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014905-0007-CO	2019017489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Andrés Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Corporativa Jorge Manuel Dengo del ICE, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución de su gestión, utilizando alguno de los medios señalados en el escrito de 5 de junio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Allan Andrés Araya Leiva, en su condición de Coordinador de la Agencia Corporativa Jorge Manuel Dengo del ICE, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014915-0007-CO	2019017490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea cancelado el salario adeudado por concepto de lecciones de planeamiento, hasta la segunda quincena de junio de 2019. Se advierte al recurrido que de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-014930-0007-CO	2019017491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014941-0007-CO	2019017492	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-014950-0007-CO	2019017493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, sólo en lo tocante a la gestión de copias certificadas, de 9 de mayo de 2019. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo atinente al artículo 41 de la Constitución Política.
19-014965-0007-CO	2019017494	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la gestión de 11 de febrero de 2019. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014967-0007-CO	2019017495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento Trastuzumab-emtansine (TDM-1) en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Además, se deberán realizar los controles de las dosis y vigilar, estrictamente los efectos secundarios. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, de manera personal.
19-014973-0007-CO 07/01/2020 15:16:16	2019017496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden Alcaldesa y Director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de

			Goicoechea, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las acciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que se inspeccione y determine una solución para el problema de alcantarillado que afecta al tutelado y se le comunique dicha solución, todo en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena que implementen dicha solución en el plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipio de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron y Mario Iván Rojas Sánchez, por su orden Alcaldesa y Director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-014981-0007-CO	2019017497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014987-0007-CO	2019017498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014996-0007-CO	2019017499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.-
19-015061-0007-CO	2019017500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ana Patricia Vásquez Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Educación, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la solicitud formulada a favor de la tutelada el día 29 de marzo de 2019 y se notifique lo pertinente. Asimismo, se le ordena a la recurrida que, en caso de determinarse que la amparada requiere de aquello que fue solicitado por parte del centro educativo, se gestione y coordine lo pertinente para que esto le sea provisto en el plazo máximo de un mes, contado a partir del dictado de la respectiva resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Patricia Vásquez Chaves, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Educación, en forma personal.
19-015074-0007-CO	2019017501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16



			las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de diciembre de 2019 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015078-0007-CO	2019017502	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la recurrente se realice la colonoscopia en el Hospital San Rafael de Alajuela el 02 de octubre del año 2019, fecha señalada en el informe rendido bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al recurrido.
19-015081-0007-CO	2019017503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que la impugnación presentada por el amparado contra la denegatoria de su solicitud de pensión del RNC desde el 21 de mayo de 2019, le sea debidamente resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015101-0007-CO	2019017504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015122-0007-CO	2019017505	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

		DE AMPARO	salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015125-0007-CO	2019017506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
19-015127-0007-CO	2019017507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015138-0007-CO	2019017508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015142-0007-CO	2019017509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015145-0007-CO	2019017510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015149-0007-CO	2019017511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Esquivel Monge, en su condición de oficial operativo de la Oficina de Paseo Colón del Banco de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la copia del video de seguridad, así requerido en el correo electrónico del 02 de agosto de 2019, únicamente en el momento de que el usuario realizó la transacción del pago del timbre municipal. Se apercibe a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal al recurrido.
19-015158-0007-CO	2019017512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



19-015171-0007-CO	2019017513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y de ser procedente, se cancele de forma efectiva las prestaciones legales a la recurrente, en caso de que aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015185-0007-CO	2019017514	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015207-0007-CO	2019017515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la recurrente la solicitud presentada el 29 de julio de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-015215-0007-CO	2019017516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Guerra Miranda y Marvin Antonio Gómez Bran, por su orden Presidente del Concejo Municipal y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 31 de julio de 2019 y si es el caso, brindar acceso inmediato a los documentos requeridos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Pablo Guerra Miranda y Marvin Antonio Gómez Bran, por su orden



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			Presidente del Concejo Municipal y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen dichos puestos, EN FORMA PERSONAL.
19-015232-0007-CO	2019017517	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-021465 de las 09:20 hrs. del 21 de diciembre de 2018.
19-015236-0007-CO	2019017518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de pago de la primera quincena de julio de 2019. Se ordena a Roxana Arrieta Meléndez y Maureen Siles Mata, por su orden Directora y Jefa de la Sección de Administración Salarial, ambas de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a Esteban Retana Cambronerero correspondiente al periodo laborado en la primera quincena de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando III. Notifíquese a Roxana Arrieta Meléndez y Maureen Siles Mata, por su orden Directora y Jefa de la Sección de Administración Salarial, ambas de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-015237-0007-CO	2019017519	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-015238-0007-CO	2019017520	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018.
19-015239-0007-CO	2019017521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Umaña Torrentes y a José Luis Bermúdez Obando, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas pertinentes para que en el plazo señalado en la sentencia No. 2018 – 21465 de las 09:20 horas de 21 de diciembre de 2018, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. De igual manera, en el mismo plazo, deberán coordinar y tomar las medidas que corresponden para solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese a Sonia Umaña Torrentes y a José Luis Bermúdez Obando, en sus calidades respectivas de Directora del Centro de Atención Institucional de Liberia y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-015240-0007-CO	2019017522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Rolando Rojas Castro, Director UEN Producción y Distribución GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y adopte, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para que en el MES DE DICIEMBRE DE 2019, se finalicen los trabajos que garanticen la continuidad del servicio de agua en la zona donde reside la amparada, a fin de brindar la prestación eficiente y eficaz del servicio. En el ínterin, deberá distribuir a la comunidad afectada agua potable de calidad, mediante camiones cisterna u otro mecanismo alternativo, si existiera faltante de líquido, y hasta tanto no se logre una solución definitiva a los hechos que dan motivo a este amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargos, en forma personal.
19-015242-0007-CO	2019017523	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia 2018-21465 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015246-0007-CO	2019017524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-015249-0007-CO	2019017525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
19-015254-0007-CO	2019017526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015262-0007-CO	2019017527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades del Hospital Max Peralta. En consecuencia se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i. y Mario Alpízar Roldán en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le programe la cita indicada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-015272-0007-CO 07/01/2020 15:16:16	2019017528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de





			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 9 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015275-0007-CO	2019017529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Emilio Garro Mena, en su condición de Asistente de la Jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Emilio Garro Mena, en su condición de Asistente de la Jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015296-0007-CO	2019017530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015300-0007-CO	2019017531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que, dentro del plazo de dos días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le notifique a la recurrente la resolución DGTS No. 1469-2019. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si es que antes no se ha podido hacer efectivo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-015306-0007-CO	2019017532	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015307-0007-CO	2019017533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015315-0007-CO	2019017534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez, salva el voto. Notifíquese.
19-015317-0007-CO	2019017535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015319-0007-CO	2019017536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015351-0007-CO	2019017537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015352-0007-CO	2019017538	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015353-0007-CO	2019017539	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la tardanza de la autoridad recurrida para resolver la solicitud de traslado de pensión del Régimen No Contributivo. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015374-0007-CO	2019017540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Directora General y Mauricio Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			entendido de que dicha cita debe realizarse dentro de un plazo máximo de UN MES a partir de la comunicación de esta sentencia y, además, de ser procedente se le practique la cirugía en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Taciano Lemos Pires, Directora General y Mauricio Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
19-015375-0007-CO	2019017541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015381-0007-CO	2019017542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "TDM-1 dosis 3.6 mg/kg I.V cada 21 días por 6 meses", es decir, por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-015384-0007-CO	2019017543	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-015385-0007-CO	2019017544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015386-0007-CO	2019017545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015388-0007-CO	2019017546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero y a Keneth Alfaro Hidalgo, por su orden, Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y Director a.i., del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora; así como al Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a las gestiones planteadas el 8 de agosto de 2019 mediante los oficios AL-002-NMC-2019, AL-003-NMC-2019 y AL-004-NMC-2019, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero y a Keneth Alfaro Hidalgo, por su orden, Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría y Director a.i., del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora; así como al Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015393-0007-CO	2019017547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015394-0007-CO	2019017548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015395-0007-CO	2019017549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015439-0007-CO	2019017550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015442-0007-CO	2019017551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015444-0007-CO	2019017552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015446-0007-CO	2019017553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015448-0007-CO	2019017554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el amparado, sea valorado en la especialidad de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación dentro del plazo no mayor a UN MES y, en caso de que se considere pertinente efectuarle algún procedimiento quirúrgico, este se le realice dentro del mes siguiente de la valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015450-0007-CO	2019017555	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a la Dra. Andrea Marín Madrigal, Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 10 de diciembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a la Dra. Andrea Marín Madrigal, Jefa del Servicio de Consulta Externa, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-015451-0007-CO	2019017556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015460-0007-CO	2019017557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16



			de esta sentencia. Comuníquese a la Defensoría de los Habitantes.
19-015461-0007-CO	2019017558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015474-0007-CO	2019017559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la vulneración del derecho a una justicia pronta y cumplida, únicamente respecto a la solicitud de realización de un estudio de semáforos. En todo lo demás, se declara sin lugar. En consecuencia, se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique al amparado la respuesta a la gestión presentada el 17 de mayo de 2019 respecto a la solicitud de realización de un estudio de semáforos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien ocupe ese cargo.
19-015476-0007-CO	2019017560	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al pago de las 3 lecciones en el Liceo de Concepción a la recurrente. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que se realice el pago del salario correspondiente a las tres lecciones en el Liceo de Concepción que le fueron asignadas a la recurrente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015484-0007-CO	2019017561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015485-0007-CO	2019017562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015496-0007-CO	2019017563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015497-0007-CO	2019017564	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			la Jurisdicción Constitucional.
19-015505-0007-CO	2019017565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea durante el mes de octubre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015507-0007-CO	2019017566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
19-015512-0007-CO	2019017567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud presentada por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Héctor Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
19-015514-0007-CO	2019017568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015530-0007-CO	2019017569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015534-0007-CO	2019017570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015536-0007-CO	2019017571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015538-0007-CO	2019017572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
19-015540-0007-CO	2019017573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-015542-0007-CO	2019017574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Karina Robles Segovia y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente a la paciente se le efectúe el examen el 5 de noviembre de 2019 en el Servicio de Radiología y la cita de valoración para el 29 de octubre de 2019 en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Karina Robles Segovia y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General, Jefa del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015548-0007-CO	2019017575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se giren las órdenes pertinentes y se lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente en noviembre de 2019, la amparada sea hospitalizada e intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015549-0007-CO	2019017576	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-015558-0007-CO	2019017577	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-015596-0007-CO 07/01/2020 15:16:16	2019017578	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.



19-015606-0007-CO	2019017579	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015607-0007-CO	2019017580	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-015609-0007-CO	2019017581	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-015619-0007-CO	2019017582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015623-0007-CO	2019017583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015634-0007-CO	2019017584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-015636-0007-CO	2019017585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015637-0007-CO	2019017586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015640-0007-CO	2019017587	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de pago de las lecciones de planeamiento. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia -y si con antelación al vencimiento del plazo de cita no se ha ejecutado el acto- se realice el pago del salario adeudado al mes de agosto del 2019 a la amparada, correspondiente a las lecciones de planeamiento que le fueron asignadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-015642-0007-CO	2019017588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y el Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y el Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
19-015658-0007-CO	2019017589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015663-0007-CO	2019017590	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015677-0007-CO	2019017591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015691-0007-CO	2019017592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Jhonny Olmedo Soriano, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución (contados a partir de la comunicación de esta sentencia), y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y Jhonny Olmedo Soriano, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.-
19-015708-0007-CO	2019017593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015718-0007-CO	2019017594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario López Boschini, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de



19-015718-0007-CO  
07/01/2020 15:16:16



			Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía prescrita en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 4 de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique dichas intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario López Boschini, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-015752-0007-CO	2019017595	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Patricia Hernández Arce, en su condición de Jefa del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le deposite el monto que se le adeuda por extremos laborales en la fecha indicada a esta Sala -13 de setiembre de 2019-. Se le previene a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Patricia Hernández Arce, en su condición de Jefa del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-015769-0007-CO	2019017596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-015770-0007-CO	2019017597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le efectúe la cirugía en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 5 de diciembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			<p>tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>
19-015781-0007-CO	2019017598	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para a la recurrente se le respete la cita indicada, en la fecha que se ha programado -14 de setiembre del año en curso-. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en lo personal a Edgar Carrillo Rojas, en carácter de Director General y Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>
19-015786-0007-CO	2019017599	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo, durante su internamiento en el mes de noviembre de 2019, si otra causa médica no lo impide. Se ordena informar a la amparada de forma inmediata la fecha fijada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. Notifíquese en forma personal a</p>



			al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, de forma personal.
19-015801-0007-CO	2019017600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015803-0007-CO	2019017601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-015816-0007-CO	2019017602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015831-0007-CO	2019017603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015835-0007-CO	2019017604	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015855-0007-CO	2019017605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015870-0007-CO	2019017606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 22 de noviembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-015872-0007-CO	2019017607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015883-0007-CO	2019017608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se archiva el expediente, en relación con las gestiones que presuntamente no han sido resueltas.
19-015895-0007-CO	2019017609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Mora Sandí, en su condición de Subdirector General a.i., del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía oncológica durante su actual internamiento, tal y como fue indicado en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Jorge Mora Sandí, en su condición de Subdirector General a.i., del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015898-0007-CO	2019017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós en calidad de director general el primero y jefe del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital San Carlos o a quienes en su lugar ocupen los cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (31 de octubre del 2019), lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si otra condición médica no lo contraindica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós en calidad de director general el primero y jefe del Servicio de Cirugía el segundo, ambos del Hospital San Carlos o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-015905-0007-CO	2019017611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Miguel Ángel Marengo Vargas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, la recurrente sea valorada por el ortopedista. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Miguel Ángel Marengo Vargas o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Consulta Externa del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015909-0007-CO	2019017612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015921-0007-CO	2019017613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



07/01/2020 15:16:16

19-015932-0007-CO	2019017614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015942-0007-CO	2019017615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Urología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015948-0007-CO	2019017616	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015954-0007-CO	2019017617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015962-0007-CO	2019017618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015966-0007-CO	2019017619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el día 01 de noviembre de 2019, en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia del hospital recurrido, y consecuentemente le sea brindado el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.





19-015968-0007-CO	2019017620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
19-015978-0007-CO	2019017621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015987-0007-CO	2019017622	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
19-015990-0007-CO	2019017623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice la valoración que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-016001-0007-CO	2019017624	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por ésta Sala en la Sentencia N° 2019-016478 de las nueve horas cuarenta minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve. Tome nota la autoridad recurrida en lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-016009-0007-CO	2019017625	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la recurrente sea valorado el 04 de octubre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando IX. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo resuelto en el considerando X de esta resolución. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en



			forma personal al recurrido.
19-016027-0007-CO	2019017626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016037-0007-CO	2019017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 01 de noviembre de 2019, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016048-0007-CO	2019017628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-016066-0007-CO	2019017629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016076-0007-CO	2019017630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016077-0007-CO	2019017631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cirugía General en la fecha indicada en el informe (27 de setiembre del 2019), lo anterior en estricto apego al criterio del médico tratante y si otra condición médica no lo contraíndica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-016078-0007-CO	2019017632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología,



Documento firmado digitalmente  
09/11/2019 15:16:16

			ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el 26 de noviembre de 2019, se lleve a cabo la cita asignada a la tutelada, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016084-0007-CO	2019017633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016099-0007-CO	2019017634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016101-0007-CO	2019017635	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016103-0007-CO	2019017636	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016106-0007-CO	2019017637	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-016108-0007-CO	2019017638	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016113-0007-CO	2019017639	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-016120-0007-CO	2019017640	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-016121-0007-CO	2019017641	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016125-0007-CO	2019017642	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-016126-0007-CO	2019017643	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-016136-0007-CO	2019017644	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-016139-0007-CO	2019017645	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-016154-0007-CO	2019017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 23 de octubre de 2019, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del centro hospitalario recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016164-0007-CO	2019017647	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en cuanto al retardo en resolver las gestiones presentadas por ambos amparados. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, tomar las previsiones necesarias para que una vez recibida la información que le fue solicitada al Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional 26 de julio, resuelva la gestión del amparado Roberto Duarte Sandoval en un plazo razonable y le notifique el resultado de lo resuelto al mismo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida y el Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional 26 de julio, de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese la presente resolución a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.- Comuníquese al Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional 26 de julio.
19-016166-0007-CO	2019017648	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016172-0007-CO	2019017649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrado Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota separada. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-016183-0007-CO	2019017650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director Médico, y a Hugo Dobles Noquera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

			<p>ámbito de sus competencias, para que el paciente ser internado y operado en el mes de noviembre de 2019, de una de sus rodillas, y se mantenga la fecha de cirugía de su otra rodilla, para el mes de febrero de 2020, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.</p>
19-016188-0007-CO	2019017651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-016207-0007-CO	2019017652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016215-0007-CO	2019017653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016223-0007-CO	2019017654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016224-0007-CO	2019017655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016229-0007-CO	2019017656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016234-0007-CO	2019017657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016255-0007-CO	2019017658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Laura Meoño Nimo, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología del ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.</p>
19-016258-0007-CO	2019017659	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-017059 de las 09:20 horas de 6 de setiembre de 2019.
19-016263-0007-CO	2019017660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada



Documento Firmado Digitalmente



			Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016264-0007-CO	2019017661	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Programa Atención Institucional de Pérez Zeledón. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, Directora del Programa Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Yamileth Valverde Granados, Directora del Programa Atención Institucional de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-016267-0007-CO	2019017662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016282-0007-CO	2019017663	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada infracción al derecho a la salud, se rechaza por el fondo el recurso. En lo demás, se rechaza de plano.
19-016289-0007-CO	2019017664	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016291-0007-CO	2019017665	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016321-0007-CO	2019017666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016330-0007-CO	2019017667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016334-0007-CO	2019017668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016354-0007-CO	2019017669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-016359-0007-CO	2019017670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016360-0007-CO	2019017671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016365-0007-CO	2019017672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016367-0007-CO	2019017673	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-016369-0007-CO	2019017674	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-011532 de las 10:20 horas de 25 de junio de 2019.
19-016384-0007-CO	2019017675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016390-0007-CO	2019017676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16

19-016398-0007-CO	2019017677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016403-0007-CO	2019017678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016430-0007-CO	2019017679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016445-0007-CO	2019017680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016446-0007-CO	2019017681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016448-0007-CO	2019017682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016454-0007-CO	2019017683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016455-0007-CO	2019017684	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-016459-0007-CO	2019017685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016464-0007-CO	2019017686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Geriátrica, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta verificada en el sub lite y que sirvió de base para estimar este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Geriátrica, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, en forma personal.
19-016472-0007-CO	2019017687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016473-0007-CO	2019017688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-016476-0007-CO	2019017689	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-016478-0007-CO	2019017690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016480-0007-CO	2019017691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016482-0007-CO	2019017692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



07/01/2020 15:16:16

19-016486-0007-CO	2019017693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016489-0007-CO	2019017694	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-016497-0007-CO	2019017695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016498-0007-CO	2019017696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016499-0007-CO	2019017697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016506-0007-CO	2019017698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016508-0007-CO	2019017699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016535-0007-CO	2019017700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016538-0007-CO	2019017701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016540-0007-CO	2019017702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016545-0007-CO	2019017703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-016546-0007-CO	2019017704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016555-0007-CO	2019017705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016576-0007-CO	2019017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016589-0007-CO	2019017707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016593-0007-CO	2019017708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016595-0007-CO	2019017709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016597-0007-CO	2019017710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016601-0007-CO	2019017711	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
19-016613-0007-CO	2019017712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016638-0007-CO	2019017713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016647-0007-CO	2019017714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016655-0007-CO	2019017715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016661-0007-CO	2019017716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016667-0007-CO	2019017717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016680-0007-CO	2019017718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-016683-0007-CO	2019017719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016688-0007-CO	2019017720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016703-0007-CO	2019017721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-016707-0007-CO	2019017722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016711-0007-CO	2019017723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-016712-0007-CO	2019017724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016715-0007-CO	2019017725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:16:16